

2296

RESOLUCIÓN EXENTA N°

REF: Rechaza invalidación de las Resoluciones Exentas N° 015/3494 y N°015/3493, ambas de fecha 21 de octubre de 2015, por medio de las cuales se declararon inadmisibles ofertas que indica y se adjudicaron los Proyectos "Construcción Salas Cuna y Nivel Medio Del Copado Quilpué" y "Construcción Salas Cuna y Nivel Medio Las Barrancas Quilpué" respectivamente.

Viña del Mar,

02 JUN. 2016

VISTOS: 1°) La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; 3°) la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; 4°) la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de La Administración del Estado; 5°) la Ley N° 19.880 de 29 de mayo de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; 6°) la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; 7) Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; 8) Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda 9°) Resoluciones 015/026 de 4 de febrero de 2000, N° 015/172 de 20 agosto de 2001 y resolución exenta N° 015/204 de 29 de Marzo de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 10°) Resoluciones N°015/875 y N°876 ambas de fecha 29 de diciembre de 2015, demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

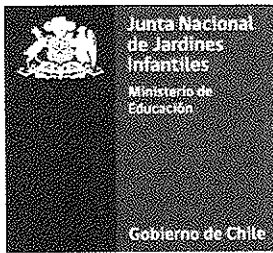
CONSIDERANDO:

1.- Que, la Unidad del Programa Meta Presidencial, de la Dirección Regional de Valparaíso, de la Junta Nacional de jardines Infantiles, solicitó en su oportunidad, contratar el servicio de "Construcción Salas Cuna y Nivel Medio Las Barrancas Quilpué", Código BIP 30380788-0, dictándose para tales efectos la Resolución Exenta N° 015/3494, de fecha 21 de octubre de 2015, que aprobó Anexo Complementario y se llamó a Licitación Pública. La individualización de la indicada licitación en el portal mercado público, corresponde al ID 847-80-LR15.

Por otra parte, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el portal www.mercadopublico.cl, mediante el ID 847-79-LR15, la resolución exenta N°015/3493 de 21 de octubre de 2015, por medio de la cual se aprobó Anexo Complementario y se llamó a Licitación Pública para la contratación de las obras denominadas "Construcción Salas Cuna y Nivel Medio Del Copado Quilpué", Proyecto Código BIP N°30380787-0.

Una vez efectuada la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de licitación pública referidos, con fecha 29 de diciembre de 2015, se dictaron las Resoluciones N°875 y N°876, ambas de fecha 29 de diciembre de 2015, por medio de las cuales se declararon inadmisibles ofertas presentadas en dicho proceso y se adjudicaron los Proyectos "Construcción Salas Cuna y Nivel Medio Del Copado Quilpué" y "Construcción Salas Cuna y Nivel Medio Las Barrancas Quilpué" respectivamente.

2.- Que, al llamar a propuesta pública este servicio afectó el *elemento de forma* de las referidas Resoluciones Exentas N° 015/3494 y N°015/3493, al no advertir que la manifestación de voluntad del órgano administrativo – JUNJI- adoptó un



mecanismo de contratación que no correspondía emplear para el caso concreto, pues los servicios de consultoría y construcción de jardines infantiles se encontraban adjudicados en el Convenio Marco ID 2239-14-LP14, convocado por medio de la Resolución N°104 de fecha 24 de octubre de 2014, correspondiendo utilizar esta última modalidad de contratación. En este sentido y conforme a lo expuesto, podría existir un vicio al decidir aplicar en la especie un procedimiento de contratación que vulnera la normativa que regula la ley de compras públicas y su reglamento.

3.- Que, como consecuencia del ingreso de las Resoluciones N°015/875 y N°876, al trámite de toma de razón, la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, tomó conocimiento del vicio señalado en el considerando precedente. En efecto, se hizo presente a nuestro servicio que el procedimiento de contratación utilizado, esto es, licitación pública, no correspondía, pues los servicios requeridos se encontraban adjudicados previamente a diversos contratistas a través del mecanismo de convenio marco.

4.- Que, tratándose de los procesos de licitación pública en estudio, constituyen terceros interesados a quienes puede afectar la invalidación de las Resoluciones Exentas N° 015/3494 y N°015/3493 de 2015, los siguientes:

ID Licitación Pública y denominación	Nombre tercero interesado	Motivo de su carácter de interesado
ID 847-80-LR15 "Construcción Salas Cuna y Nivel Medio Las Barrancas Quilpué"	Eiffel Ingeniería Eléctrica y Construcción Limitada. RUT N°77.492.290-3	Oferente admisible y propuesto por la Comisión Evaluadora como adjudicatario.
ID 847-79-LR15 "Construcción Salas Cuna y Nivel Medio Del Copado Quilpué"	Construcciones Ligia Reina Salguero EIRL RUT N°76.063.404-2	Oferente admisible y propuesto por la Comisión Evaluadora como adjudicatario.

5.- Que el Artículo 53 de Ley N° 19.980 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado señala que: *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

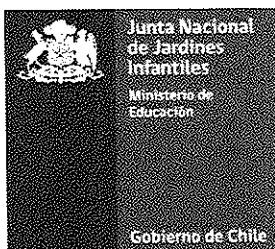
La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."

6.- Que, para tal efecto se dictó el acto administrativo 015/707 de fecha 8 de marzo de 2016, de la Directora Regional, que inició el procedimiento administrativo y dio audiencia a los interesados, tendiente a dar curso a la eventual invalidación las Resoluciones Exentas N° 015/3494 y N°015/3493, ambas de fecha 21 de octubre de 2015.

7.- Que, a pesar de encontrarse debidamente notificados los interesados no formularon observación o descargo dentro de plazo.

8.- Que, sin embargo, esta autoridad ha adquirido la convicción que la representación formulada por el Órgano Contralor obedeció simplemente a una apreciación de los hechos pero no a una decisión irregular o un germen de ilegalidad en la actuación administrativa, circunstancia que puede ser salvada con un mayor desarrollo y fundamentación en los considerandos de los actos administrativos que adjudican los citados procedimientos concursales.



9.- Que, por lo expuesto, se declarará que las Resoluciones Exentas N° 015/3494 y N°015/3493, ambas de fecha 21 de octubre de 2015, no les alcanza ningún vicio o defecto que afecte la validez de las mismas, por consiguiente dichos actos administrativos se encuentran ajustados a derecho y dentro del margen de legalidad.

RESUELVO:

DECLARESE, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos, la validez de las Resoluciones Exentas N° 015/3494 y N°015/3493, ambas de fecha 21 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados, y sus antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes de la Ley N° 19.880, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la total tramitación de este acto, en el domicilio previamente mencionado, entregándose copia íntegra del presente acto administrativo, a través de la remisión de carta certificada, dejándose constancia de tal hecho, dentro del expediente que se abrirá al efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**CAROLA RODRIGUEZ BERROETA
DIRECTORA REGIONAL (s)
JUNJI VALPARAISO**

CRB/DMA/LMJ/RSA/asc.

Distribución:

- Requirente
- Asesoría Jurídica Región de Valparaíso.
- Programa Aumento de Cobertura Región de Valparaíso.
- Programa Meta.
- Oficina de Partes.